



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, la solicitud de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por EDWIN JOSÉ PEÑARREDONDA DORIA, a través de apoderado judicial, en contra de DIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y LAURA PEÑARREDONDA HERNÁNDEZ. La solicitud fue ingresada al Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI Web en el radicado número 707174089001-2013-00082-00. Asimismo, se deja constancia que una vez verificado los datos del abogado en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra debidamente registrado y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail: VICTORESPINOSA-1985@HOTMAIL.COM . Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 03 de septiembre de 2021.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO VERBAL SUMARIO
REF.: SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO No: 707174089001-2013-00082-00
DEMANDANTE: EDWIN JOSÉ PEÑARREDONDA DORIA
DEMANDADAS: DIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
LAURA PEÑARREDONDA HERNÁNDEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra la solicitud de Disminución de Cuota de Alimentos presentada por EDWIN JOSÉ PEÑARREDONDA DORIA, a través de apoderado judicial, en contra de DIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (representando a sus menores hijos JORGE IVAN y MATEO PEÑARREDONDA HERNÁNDEZ), y LAURA PEÑARREDONDA HERNÁNDEZ quien es mayor de edad, por lo que se procede a hacer el estudio de la misma.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de Disminución de Cuota de Alimentos presentada por EDWIN JOSÉ PEÑARREDONDA DORIA, a través de apoderado judicial, en contra de DIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y LAURA PEÑARREDONDA HERNÁNDEZ, observa el despacho que cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 390, 391 y 397 del Código General del Proceso y las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, y presentada en debida forma, en consecuencia se procederá a admitir y darle el trámite a la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de Disminución de Cuota de Alimentos promovida por EDWIN JOSÉ PEÑARREDONDA DORIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.187.970 expedida en San Pedro- Sucre, a través de apoderado judicial, en

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

contra de DIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.478.013 expedida en San Pedro-Sucre y LAURA PEÑARREDONDA HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.840.067 expedida en San Pedro- Sucre.

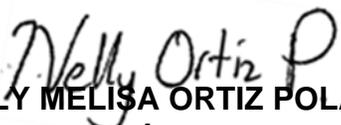
SEGUNDO: DÉSELE el trámite del Proceso Verbal Sumario establecido en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a las demandadas DIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.478.013 expedida en San Pedro- Sucre y LAURA PEÑARREDONDA HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.840.067 expedida en San Pedro- Sucre, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que las demandadas se acerquen por medios virtuales a la práctica de la notificación. Infórmeles que cuentan con el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que contesten, soliciten y aporten las pruebas que sean conducentes de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.192.321 expedida en San Pedro- Sucre, y portador de la Tarjeta Profesional número 182.797 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del señor EDWIN JOSÉ PEÑARREDONDA DORIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza